



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Beatriz Eneyda Pérez Uribe
Demandado	Diego Alexander Pérez Saul Hernando Taborda Herrera Yaneth Patricia Castrillón Osorno
Radicado	05001 40 03 013 2022 00307 00
Auto	Interlocutorio N° 906
Asunto	Notifica por conducta concluyente – sigue adelante la ejecución

1. Mediante memorial de fecha 23/11/2023, el apoderado demandante, solicita se autorice tener como dirección de notificación los correos de los demandados Saúl Hernando Tabora Herrera correo prismabordados@hotmail.com y del demandado Diego Alexander Pérez correo carolmed2004@gmail.com, los cuales se obtienen de información aportada por Nueva EPS y SURA, por ser procedente, el despacho avala estos correos como dirección de notificación.
2. Se incorpora al expediente, citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Yaneth Patricia Castrillón Osorno el día 25 de noviembre de 2022, a la dirección Carrera 89 No. 92C-64 Int. 0553 Medellín, diligencia realizada en debida forma y con resultado positivo, el cual fue certificado por la empresa de mensajería Servientrega.
3. Tal como obra en el expediente archivo 09Notificacion, mediante acta de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022, en las oficinas del juzgado, se realizó notificación personal a la demandada Yaneth Patricia Castrillón Osorno.
4. Se incorpora al expediente, memorial de fecha 16 de diciembre de 2022, allegado por parte del apoderado demandante, en el cual solicita se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado **Diego Alexander Pérez**, aporta escrito por medio del cual el abogado pone en

conocimiento de la demandada y del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28/10/2022, tal escrito lleva la firma del señor **Diego Alexander Pérez** con su respectiva firma.

En tal sentido, se dará aplicación al inciso 1° del artículo 301 del C.G.P. prescribe:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”.

En consecuencia, se tendrá por notificado al demandado **Diego Alexander Pérez** por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2022, a partir del día 16 de diciembre de 2022, fecha en la cual allegó a este despacho el memorial de que trata la norma en cita.

5. Se incorpora al expediente, memorial allegado por el apoderado demandante, en el cual pretende se tenga por notificada por conducta concluyente a la señora Yaneth Patricia Castrillón Osorno, solicitud que no es de recibo, toda vez que la demandada se notificó de manera personal en las oficinas del despacho de fecha 16/12/2022.

6. Se incorporan al expediente, memorial de fecha 16/01/2023, allegado por la parte demandante, en el cual informa el pago de los servicios públicos realizado por la demandante por valor de \$ \$3.070.000, pago que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

7. Por último, teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado Saúl Hernando Taborda Herrera, en la dirección electrónica prismabordados@hotmail.com, a partir del 30 de enero de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certifico la empresa de mensajería Servientrega, en el cual se percibe que él envió y acuse de recibo se da el día 25 de enero de 2022.

Ahora bien, puesto que la litis se encuentra debidamente conformada y no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar por conducta concluyente al codemandado **Diego Alexander Pérez**, en los términos indicados en precedencia, esto es desde el 16 de diciembre de 2022, fecha de presentación del escrito.

SEGUNDO: Tener notificado personalmente al codemandado **Saúl Hernando Taborda Herrera** desde el 30 de enero de 2023, cuando han transcurrido los dos días hábiles, después de recibida la notificación por correo electrónico.

Recuérdese que la codemandada **Yaneth Patricia Castrillón Osorno**, se notificó personalmente en las instalaciones del despacho el 16 de diciembre de 2022.

TERCERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Beatriz Eneyda Pérez Uribe** en contra de **Diego Alexander Pérez, Saúl Hernando Taborda Herrera y Yaneth Patricia Castrillón Osorno**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 28 de octubre de 2022.

CUARTO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

QUINTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

SEXTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SÉPTIMO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

OCTAVO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 2.740.674**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 040 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE
MARZO DE 2023 a

las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6236dc102587d10b7720019aed53c7b0ab5333a415de567261337d8428c9404e**

Documento generado en 07/03/2023 08:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co